



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Proceso Ejecutivo Singular
Radicado 0500140030052021 00368 00
Decisión: Renuncia y resuelve memoriales**

La apoderada allega constancia de la notificación personal electrónica enviada a la demandada, la señora **MARIBEL MONSALVE CARDONA**, realizada por una empresa de correos certificada.

Por lo que, el despacho procede a realizar un estudio minucioso, se vislumbra que no fue notificado el auto que libra mandamiento de pago, ni el auto que corrige el mandamiento de pago, los cuales deben ir con al auto que acepta la subrogación. De tal forma, que se insta a la parte actora para que, realice nuevamente la notificación de conformidad con el art. 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, art. 8°.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la demandada no se le puede notificar en varios momentos de cosas diferentes, esto sería a largar términos o , la demandada debe ser notificada una solo vez, de todos los autos.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la abogada de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la Doctora **DIANA CATALINA NARANJO**, portadora de la T.P. 122.681 del C.S. de la J., para continuar representado a la demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, quien se subrogó parcialmente. como apoderada, en los términos del poder a ella conferido.

La apoderada manifiesta estar a paz y salvo con la parte actora por todo concepto y además renuncia a la regulación de honorarios.

Así las cosas, se requiere al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), para que nombre nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.